

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000001



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA QUIROZ Y QUIROZ CIA LTDA

QUE OTORGA: SEÑOR LORGIO TELOR QUIROZ ESPEJO,
SEÑOR JOSÉ IVAN SALDAÑA GALARZA, Y;
SEÑORITA SARA MARCELA CUEVA QUIROZ

CUANTIA; USD 5.000,00

DI 2 COPIAS

ESCRITURA N°. 0492 (CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN EL SEÑOR LORGIO TELOR QUIROZ ESPEJO, SEÑOR JOSÉ IVAN SALDAÑA GALARZA Y SEÑORITA SARA MARCELA CUEVA QUIROZ. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL VIUDO EL PRIMERO, CASADO EL SEGUNDO Y SOLTERA LA TERCERA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUYA COPIA CERTIFICADA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA**, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR LORGIO TELOR QUIROZ ESPEJO, SEÑOR JOSÉ IVAN SALDAÑA GALARZA Y SEÑORITA SARA MARCELA CUEVA QUIROZ. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL VIUDO, CASADO Y SOLTERA, RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR CONSIGUIENTE HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; Y, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA LIMITADA AJUSTADA A LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. SE ACLARA QUE LA INVERSIÓN DE LOS SOCIOS ES DE CARÁCTER NACIONAL. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA QUIROZ Y QUIROZ CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARA **CONSTRUCTORA QUIROZ Y QUIROZ CIA LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** ECUATORIANA.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTON SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIOS, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA (50) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE CONSTITUIDA POR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL EFECTO. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL SIGUIENTE: A) PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA MINERA, PETROLERA, CONSTRUCCION,**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000002



INDUSTRIAL Y COMERCIO EN GENERAL; B) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPOS, VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS, PETROLERAS INDUSTRIALES; C) EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES PETREOS Y DE CONSTRUCCIÓN; D) DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS, OBRAS CIVILES E INSTALACIONES INDUSTRIALES; E) PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN; F) REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES O FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR AL DE ESTA SOCIEDAD, EN CUALQUIER MODALIDAD, AGENTE, ASOCIADO, SOCIO, REPRESENTANTE, CON EXCLUSIVIDAD O SIN ELLA Y EN GENERAL LA GESTIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADA CON EL OBJETO.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NI A LA COMPRA DE CARTERA BAJO NINGUNA MODALIDAD.- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL 00/100 (US \$ 5.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR (US \$ 1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EL CUAL NO ES NEGOCIABLE.-

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. SERÁ CONVOCADA POR ESCRITO MEDIANTE COMUNICACIÓN DIRIGIDA A CADA SOCIO A LA DIRECCIÓN QUE TENGA REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA O EN SU LUGAR DE TRABAJO HABITUAL, EN LA PERSONA DEL SOCIO O DE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR, CONFORME EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CON UNA ANTICIPACIÓN DE AL MENOS OCHO DÍAS, SIN TOMARSE EN CUENTA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

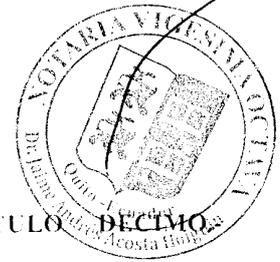
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REÚNE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO PARA CONOCER LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, EL BALANCE GENERAL, LA CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. SERÁ EXTRAORDINARIA SI SE REÚNE EN CUALQUIER TIEMPO PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA.- EN CUANTO A LAS JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO NOVENO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:- A) DESIGNAR POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y ESTABLECER SUS REMUNERACIONES.- B) REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS INCISO SEGUNDO.- C) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIALES.- D) CREAR FONDOS DE RESERVA, A MÁS DEL LEGAL, Y FIJAR SUS PORCENTAJES.- E) INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL CON CARÁCTER OBLIGATORIO.- F) ENCARGAR A LOS ADMINISTRADORES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS.- G) PRONUNCIARSE Y CONOCER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL O EL RESPECTIVO SUBROGANTE.- H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O A SU SUBROGANTE, PARA QUE CONSTITUYA APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS QUE LE FACULTE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O CUANDO LA JUNTA GENERAL CREA CONVENIENTE.- I) DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE HAN DE REPARTIR LAS UTILIDADES.- J) RESOLVER EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS.- K) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE VENDA Y/O ESTABLEZCA GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES QUE PERTENECEN A LA COMPAÑÍA.- L) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA LA REALIZACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE SUPERE LOS MONTOS FIJADOS PERIÓDICAMENTE POR LA JUNTA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000003



GENERAL DE SOCIOS.- M^a LAS DEMÁS SEÑALADAS EN LA LEY.- **ARTICULO DÉCIMO.**
DERECHO DE INFORMACIÓN: TODO SOCIO TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS EN DISCUSIÓN.-
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTOS, O POR DECISIÓN DE LOS SOCIOS, LOS REEMPLAZARÁN LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES:** LOS SOCIOS CONCURRIRÁN A LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS MANDATARIOS ACREDITADOS CON PODER NOTARIAL O CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FACULTÁNDOLO A INTERVENIR.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM Y VOTACIONES:** LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ DEBIDAMENTE INSTALADA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO LOS CONCURRENTES REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA.- LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA JUNTA, ENTENDIÉNDOSE QUE CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS INASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN QUE LES FRANQUEA LA LEY.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:** DE CADA JUNTA DEBERÁ EXTENDERSE UN ACTA DE DELIBERACIONES Y ACUERDOS, QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, CUMPLIÉNDOSE ADEMÁS CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DEL MISMO LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA. SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. Y SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS MONTOS ESTABLECIDOS PERIÓDICAMENTE POR LA JUNTA GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE DICHA JUNTA.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PRESIDENTE QUE PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL. PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. POR PERÍODOS IGUALES. SUS FUNCIONES SON:- **A)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL MISMO. EN ESTE CASO EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS.- PARA LA VENTA Y ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y PARA MONTOS ESTABLECIDOS PERIÓDICAMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE ÉSTA. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **B)** SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y DE LA LEY.- **C)** PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- **D)** LEGALIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- **E)** EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:** LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. POR PERÍODOS IGUALES. EL GERENTE GENERAL PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. REPRESENTARÁ LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA TANTO EN LO JUDICIAL COMO EN LO EXTRAJUDICIAL. EN LA FORMA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE ELLA.- PARA LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000004



VENTA Y ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA
COMPAÑÍA Y PARA MONTOS ESTABLECIDOS PERIÓDICAMENTE POR LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE ÉSTA. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN
EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- SON SUS FUNCIONES, ADICIONALMENTE:-
A) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALAR SUS
REMUNERACIONES.- B) SUPERVIGILAR LAS LABORES DEL PERSONAL Y ORGANIZAR LAS
OFICINAS DE LA COMPAÑÍA.- C) DIRIGIR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
COMPAÑÍA.- D) PRESENTAR EL INFORME ANUAL DE SUS FUNCIONES A LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS.- E) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- F) INTERVENIR EN LA
CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES
ESTATUTOS.- G) CONSTITUIR APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS QUE
LE FACULTE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y/O LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- H)
EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA LEY.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SUBROGACIÓN:**
CUANDO FALTARE O ESTUVIERA IMPEDIDO EL PRESIDENTE LO SUBROGARÁ EL GERENTE
GENERAL. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARÁ EL
PRESIDENTE.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNARÁ A LOS NUEVOS PERSONEROS
CUANDO LA FALTA SEA DEFINITIVA.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- UTILIDADES:** LAS
UTILIDADES SE REPARTIRÁN A LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES
PAGADAS UNA VEZ QUE FUEREN HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE
RESERVA LEGAL Y LAS DEMÁS RESERVAS.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN,
LIQUIDACIÓN Y REMISIÓN:** PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASÍ
COMO PARA LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, SE ESTARÁ A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA JUNTA GENERAL TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS
FACULTADES PARA ESTABLECER QUE LA COMPAÑÍA SE DISUELVA Y DESIGNAR A LOS
LIQUIDADORES.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:**
EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL MISMO QUE ESTÁ PAGADO EN NUMERARIO EN EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CINCUENTA POR CIENTO, ES DECIR LA SUMA DE DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL "CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL" ES COMO SIGUE: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
Lorgio Telor Quiroz Espejo	US \$ 4.900,00	US \$ 2.450,00	4.900	98%
José Iván Saldaña Galarza	US \$ 50,00	US \$ 25,00	50	1%
Sara Marcela Cueva Quiroz	US \$ 50,00	US \$ 25,00	50	1%
TOTAL	US \$ 5.000,00	US \$ 2.500,00	5.000	100%

CLAUSULA TERCERA: DECLARACION FINAL.- LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAN QUE NO SE RESERVAN PARA SÍ PREMIO NI VENTAJA DE NINGUNA NATURALEZA. LA INVERSIÓN QUE SE REALIZA ES DE CARÁCTER NACIONAL.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** SE AUTORIZA AL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO PORTILLA Y/O ABOGADA ALEXANDRA VITERI SANTOLIVA PARA QUE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EFECTÚEN Y REALICEN TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES A OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. IGUALMENTE AUTORIZAN, PARA QUE LUEGO DE CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA CON SU SUSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SUCUMBIUS, CONVOQUE Y PRESIDA LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL A FIN DE QUE ESTA PROCEDA A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. LE AUTORIZA, TAMBIÉN, PARA QUE CON SU SOLA FIRMA, O MEDIANTE DELEGACIÓN QUE DE ESTA FACULTAD HAGA A LA PERSONA QUE HA BIEN TENGA, INSCRIBA A LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, EN EL REGISTRO DE PATENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUEREN MENESTER". USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y

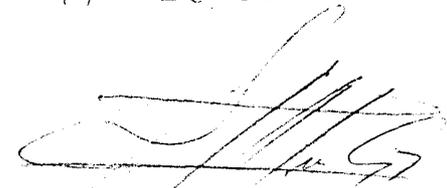
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000005

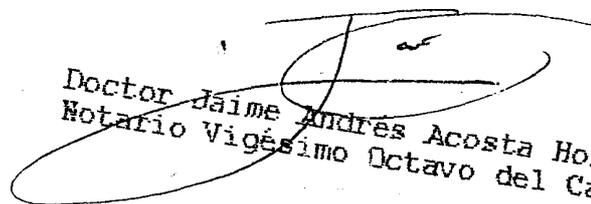


HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Y QUE, LA COMPARECIENTE ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA ALEXANDRA VITERI SAN OLIVA AFILIADA DEL COLEGIÓ DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.


SR. LORGIO TELOR QUIROZ ESPEJO
C.C. 170786922-6


SR. JOSÉ IVÁN SALDAÑA GALARZA
C.C. 170800377-5


SRTA. SARA MARCELA CUEVA QUIROZ
C.C. 1714377817


Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo del Cantón



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7408145
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALDAZ TAPIA PRISCILA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACION: 20/01/2010 12:56:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- CONSTRUCTORA QUIROZ Y QUIROZ CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PRODUCTOS Y SERVICIOS REGISTRADOS
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 170800977-5

SALDARA GALARZA JOSE IVAN
 PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
 14 OCTUBRE 1971
 220- 0200 15025 M
 PICHINCHA/ QUITO
 SONZALEZ SONZALEZ 1971




ECUATORIANO***** 2133911121

CASADO ANA TORRES ALVARADO
 SUPERIOR EMPRESARIO

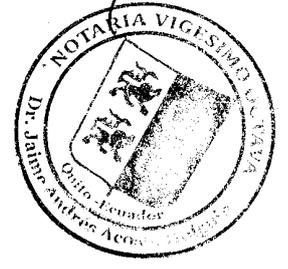
JOSE MARIA SALDARA
 JULIA GALARZA
 QUITO 10/09/2007
 1070972019

REN 2525985




0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaría y Comisaría 7-Mor. 211
17000777-5 267-0023
SALDAÑA GARCIA JOSE IVAN
SUCESIONES SHUNSHUPINCHI
CANTON MARIYELA Calle 6 To USB 1044
DELEGACION PROVINCIAL DE LOS RIOS - BORDABUENA
2273867




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORES
 CNE

CIUDADANIA - 171437781-7
 CUEVA QUIROZ SARA MARCELA
 PICHINCHA/STO DOMO DE LOS CLAYES DOMINGO DE LOS
 29 NOVIEMBRE 1978
 CNE 001- 0113 00281 Y
 PICHINCHA/STO DOMO DE LOS CLAYES
 2 DOMINGO DE LOS CLAYES 1979




ECUATORIANO***** E233371242
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HUGO LAUTARO CUEVA
 CUEVA QUIROZ ESPEJO
 EMISIÓN: 21/04/2004
 VIGENCIA: 04/04/2016
 BIEN 0931096





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

008-0004
 NÚMERO 1714377817
 CÉDULA

CUEVA QUIROZ SARA MARCELA

PICHINCHA PUEBLO QUITO
 PROVINCIA PUEBLO QUITO
 PUEBLO QUITO PUEBLO QUITO
 PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTA EJ. DE LA JUNTA

CIUDADANIA - 170786922-6
 QUIROZ ESPEJO LORGIO TELOR
 AZUAY/CIENCA/SAYALSI
 15 FEBRERO 1964
 001-2 0150 00598 M
 AZUAY/CIENCA
 EL SABRARIO 1964



0400008
 ECUADOR *****
 VIUDO ROSA SABINA SALDANA GALARZA
 SECUNDARIA BACHILLER
 JUAN QUIROZ
 MATILDE ESPEJO
 LAGO ABRIO 23/08/2010
 23/08/2022
 3065273



A - 210
 [Portrait photo of Lorgio Telor Quiroz Espejo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENCIAL Y CONSULTA POPULAR 2009/09/11
 310-0020 NÚMERO
 1707869226 CEDULA
 QUIROZ ESPEJO LORGIO TELOR
 SUCUMBOS SHUSHUFINI
 PROVINCIA SHUSHUFINI CANTON
 PARROQUIA ZONA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro (cuatro) ejemplares para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado una fotocopia que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava respectivamente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
 Quito a 24 de enero de 2012

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 DR. JAIME ANDRÉS ACÓSTA HOLGUÍN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
CONSTRUCTORA QUIROZ Y QUIROZ CIA. LTDA.. OTORGADA POR: EL
SEÑOR LORGIO TELOR QUIROZ ESPEJO Y OTROS. SELLÁNDOLA Y
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 01 DE FEBRERO DEL 2012.



J. Acosta

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
Notario Vigésimo Octavo
SAYC Quito



0000009

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 136, Folio No. 06, Tomo Tercero del diecinueve de Marzo del año dos mil doce. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de Compañía **CONSTRUCTORA QUIROZ Y QUIROZ CIA. LTDA.**, Celebrada entre: **QUIROZ ESPEJO LORGIO TELOR, SALDAÑA GALARZA JOSE IVAN Y CUEVA QUIROZ SARA MARCELA.** Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 19 de Marzo del 2012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 08214

0000010

Quito, 28 MAR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA QUIROZ Y QUIROZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL